



RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Existe crédito adecuado y suficiente con cargo la aplicación presupuestaria número **233/76200** del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el año 2026, aprobado y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, N° 30, miércoles 11 de marzo de 2026, para la concesión de subvención nominada a favor de **AYTO. DE SAN ANDRÉS Y SAUCES. OBRA Y/O EQUIPAMIENTO RESIDENCIA DE MAYORES**, por importe de **TREINTA Y SIETE MIL EUROS (37.000 €)**.

SEGUNDO.- La citada subvención se encuentra contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027, (actualización anualidad 2026. Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2026) dentro del área de Acción Social, Igualdad, Diversidad, Vivienda, específicamente en la línea **N° 2: subvención para apoyar al mantenimiento y mejora de las instalaciones de los centros de atención sociosanitaria**.

TERCERO.- Consta Informe Jurídico favorable emitido por de la Jefa de Servicio, de fecha **1/6/2026**, en el que se dictamina la procedencia de la incoación del expediente de subvención nominada a **AYTO. DE SAN ANDRÉS Y SAUCES** para el objeto descrito.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Los artículos **2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones** (en adelante LGS) definen como subvención toda disposición dineraria realizada por las entidades que integran la Administración Pública a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiario
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

SEGUNDO.- Si bien el **art. 22,1** de LGS, establece la concurrencia competitiva como procedimiento ordinario, el **apartado 2.a)** del mismo precepto habilita la concesión de forma directa cuando las subvenciones aparezcan nominativamente en el Presupuesto de las Entidades Locales, en los términos recogidos en la normativa reguladora de estas subvenciones, tal y como sucede en el presente expediente.

TERCERO.- El **art. 142 del Estatuto de Autonomía de Canarias**, aprobado por la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, establece que la Comunidad Autónoma ostenta la competencia exclusiva en materia de

servicios sociales, que incluye la regulación y ordenación de las entidades, centros y servicios. Además, atendiendo a lo dispuesto en el **art. 70** del citado texto legal:

“2. Los cabildos insulares, como instituciones de la Comunidad Autónoma, ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable, en las siguientes materias: [...] i) Asistencia social y servicios sociales.”

CUARTO.- En el ejercicio de sus competencias propias, el **art. 8.1.d), de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares**, atribuye a esta corporación la competencia relativa a la cooperación en el **fomento del desarrollo económico y social** dentro de su ámbito territorial. Esta facultad de fomento legitima la actividad subvencional del Cabildo, permitiéndole cofinanciar y apoyar proyectos que redunden en la mejora de las condiciones sociales de la isla, siempre en coordinación con el resto de las administraciones públicas.

QUINTO.- En concordancia con la suficiencia presupuestaria, el **art. 51** de Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, impone a los Cabildos Insulares y Ayuntamientos la obligación de consignar en sus presupuestos anuales las dotaciones necesarias para la financiación de los servicios sociales de su competencia. Este mandato garantiza la estabilidad de los proyectos sociales, asegurando que la administración local asuma la responsabilidad financiera de las prestaciones que gestiona.

Asimismo, en su **art. 52** se establece que el sistema público de servicios sociales se nutrirá de diferentes fuentes financieras para garantizar su sostenibilidad, permitiendo así la cooperación interadministrativa y la concurrencia de fondos para el sostenimiento de las ayudas con aportaciones de diversas entidades públicas y privadas. Por todo ello, la presente convocatoria de subvención se configura como un **instrumento esencial** para dar cumplimiento a los mandatos de la citada Ley, alineando la inversión pública con la estrategia de mejora de la calidad de vida y la garantía de derechos sociales de la ciudadanía palmera.

SEXTO.- Que la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la presente subvención nominada encuentra su fundamentación material y de utilidad pública en el cumplimiento de los mandatos imperativos fijados en el artículo 6 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, en obligada relación con las condiciones técnicas fijadas en el Decreto 67/2012, de 20 de julio. Dicha vinculación directa entre el objeto de la ayuda y los fines de la norma sectorial se concreta de la siguiente forma:

- Garantía de Entorno Seguro y Adaptado (Art. 6.a y 6.g de la Ley 16/2019 en relación con el Anexo 2 del Decreto 67/2012. El mandato legal de asegurar la calidad de vida y la atención ante situaciones de desprotección de las personas mayores exige que las infraestructuras públicas cumplan estrictamente los estándares técnicos de habitabilidad y seguridad. El importe de la subvención se destina a adecuar los espacios físicos mediante la ejecución de obras de accesibilidad y supresión de barreras, así como a la adquisición de equipamiento sociosanitario homologado, transformando el centro en un entorno seguro que prevenga riesgos residenciales.
- Preservación del Arraigo y de la Cohesión Social (Art. 6.d de la Ley 16/2019: La obligación pública de fomentar la cohesión social y atender las situaciones de vulnerabilidad se materializa mediante el sostenimiento y optimización de las infraestructuras de titularidad municipal. Al consolidar la capacidad física de la Residencia de MAYORES, se evita la institucionalización deslocalizada de los usuarios del municipio, garantizando su derecho subjetivo a una atención digna dentro de su propio entorno comunitario, social y familiar.
- Promoción de la Autonomía Personal mediante el Equipamiento (Art. 6.c de la Ley 16/2019. El bienestar de la población residencial en etapas avanzadas de la vida depende de la conservación de sus capacidades funcionales. La dotación de nuevo equipamiento técnico y ergonómico financiado por este expediente incide en la promoción de la autonomía personal de los residentes, facilitando la realización de las actividades de la vida diaria de forma independiente o con el apoyo técnico mínimo requerido, ralentizando los procesos de dependencia severa.

Por consiguiente, queda debidamente acreditada la relación de causalidad entre el gasto autorizado y los fines que el ordenamiento de servicios sociales impone a este Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

SEPTIMO.- El órgano competente para la autorización del gasto es la miembro corporativo delegado en las materias de Acción Social, Igualdad, Diversidad, Vivienda y Salud, conforme Decreto de Presidencia nº 2023/6517 de 5 de julio de 2023 de designación de Miembros Corporativos Titulares de Áreas (BOP nº 84, de 12 de julio de 2023), modificado parcialmente por Decretos de Presidencia nº 2024/1171 de 15 de febrero de 2024 (BOP nº 24, de 23 de febrero de 2024), nº 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (BOP nº 47 de 17 de abril de 2024), y nº 2025/10776, de fecha 17 de octubre de 2025 (BOP núm.133, de 03 de noviembre de 2025), respecto a la denominación del área que pasa a denominarse Área de Promoción Económica, Comercio, Cultura, Patrimonio Cultural, Acción Social, Igualdad, Diversidad, Vivienda y Salud.

De conformidad con las Resoluciones nº 2023/6530 de fecha 7 de julio de 2023, nº 2024/3357 de fecha 12 de abril, rectificada por Resolución nº 2024/4038 de 30 de abril de 2024, de la miembro corporativa titular del área (BOP nº 57 de 10 de mayo de 2024), de delegación en Doña. ANGELES NIEVES FERNÁNDEZ ACOSTA, Miembro Corporativa con Delegación Especial en las materias de Acción Social, Igualdad, Diversidad, Vivienda y Salud.

Considerando la propuesta emitida por Servicios Sociales de este Cabildo, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Incoar el procedimiento para la concesión de subvención nominativa, de acuerdo con el siguiente detalle:

BENEFICIARIO: AYTO. DE SAN ANDRÉS Y SAUCES.

NIF: P3803300G

SUBVENCIÓN: Línea 2, para apoyar al mantenimiento y mejora de las instalaciones de los centros de atención sociosanitaria.

EJERCICIO ECONÓMICO: 2026

IMPORTE: 37.000 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 233/76200

SEGUNDO.- El plazo para solicitar la subvención detallada en el párrafo anterior es de **veinte (20) días hábiles** tras la recepción de la notificación.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados deberán presentar, con carácter obligatorio, las solicitudes según los modelos oficiales, cumplimentados en su totalidad y debidamente firmado por el representante legal de la entidad.

La presentación se hará de forma **TELEMÁTICA** en la Sede Electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, a través del procedimiento habilitado al efecto, **SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA DE ACCIÓN SOCIAL.**

https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000050059634707769

Los modelos oficiales de la subvención, ANEXOS, así como la demás documentación obligatoria se encuentran en el procedimiento habilitado y señalado en párrafo anterior y son los siguientes:

- **Anexo I,** Solicitud. Adjuntar los documentos que se relacionan conforme:
 - Documentos que no estén en poder de la administración:
 - Documentos caducados:
- **Anexo II,** Certificado de Cargo del representante legal de la entidad.
- **Anexo III,** Memoria del proyecto y plan de financiación.

- Certificados de hallarse al corriente con en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y Cabildo Insular de La Palma, o **Anexo IV, Consentimiento expreso para la consulta y verificación de datos.**

En el supuesto que la subvención este destinada a sufragar gastos de obras, tanto con proyecto o sin él, es necesario adjuntar el siguiente documento:

- **Informe Técnico/Memoria descriptiva y gráfica de la obra a realizar** que contenga, además, la siguiente información:
 - ✓ Plano de situación
 - ✓ Presupuesto.
 - ✓ Memoria fotográfica

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al descrito en el párrafo anterior será inadmitida.

CUARTO.- La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Marco jurídico y normativa aplicable

El procedimiento de concesión de la presente subvención se regirá, en todo lo no previsto en estas bases, por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias. Anexo 2. Condiciones técnicas y de equipamiento que tienen que reunir los centros y servicios para el funcionamiento.
- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma 2005 (BOP nº 100, 22 de junio 2005).
- Plan Estratégico de Subvenciones vigente, aprobado en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular celebrada el día 21 de febrero de 2025.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el presente ejercicio económico.

2. Objeto y Finalidad.

El **objeto** de la subvención es la realización de obra y/o adquisición de de equipamiento para los centros sociosanitarios de atención a las personas dependientes de la isla de La Palma, es decir mantener y mejorar las instalaciones de los centros sociosanitarios de atención a la dependencia, enmarcado en la Línea Estratégica Nº 2 del Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027.

La **finalidad** de esta subvención es apoyar y fortalecer el mantenimiento y mejora de las infraestructuras y equipamientos sociosanitarios para personas dependientes que integran la Red de Centros de Atención a Personas con Dependencia de la isla de La Palma, garantizando la prestación de los Servicios Sociales Especializados, así como una atención integral de calidad, orientada a proporcionar el mejor servicio de atención a la dependencia.

3. Requisitos previos de la entidad solicitante.

La entidad solicitante tiene que estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social, así como la inexistencia de obligaciones con la Corporación Insular.

4. Compatibilidad.

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este sentido, el importe de dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso podrán ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

5. Plazo de realización de la Actividades.

El plazo que se establece para la realización de la actividad es desde el **1 de enero de al 31 de diciembre de 2026.**

6. Gastos subvencionables.

La financiación concedida irá destinada a sufragar los gastos de equipamiento y, en su caso, gastos de las obras necesarias de acondicionamiento o mejora de los bienes inmuebles afectados que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza del objeto y finalidad descritos en el apartado 2, y resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de ejecución, que además, en todo caso se imputaran en los mismos términos consignadas en la solicitud de la subvención, memoria del proyecto y plan de financiación y, en su caso, en el informe técnico/memoria descriptiva y gráfica de la obra a realizar.

Serán subvencionables los gastos financieros causados por el retraso en el pago de la subvención, cuando el origen de los mismos sean los intereses y otros gastos bancarios producidos por el uso de una póliza de crédito, anticipo bancario o préstamo.

A efectos del párrafo anterior, se entiende por retraso en el pago, el que se efectúe con posterioridad al primer mes de ejecución de la actividad subvencionada.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para los contratos menores, esto es, **supere los 39.999,99 € en el caso de contratos de obras o los 14.999,99 € en el caso de contratos de suministro o prestación de servicios**, las entidades beneficiarias deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los ejecuten, suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. Dichas ofertas han de aportarse en la justificación de la subvención, debiendo acreditarse la elección de la oferta cuando ésta no recaiga en la que fuera económicamente más ventajosa.

Se entenderán como gastos subvencionables, los derivados de la difusión de la subvención concedida; estas medidas de difusión deberán ser adecuadas al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en cartelería, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

En el supuesto de adquisición, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas: El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un período que no podrá ser inferior a diez años en caso de bienes inscribibles en un registro público (bienes inmuebles), ni a cinco años para el resto de bienes.

Se considerará gasto realizado el que haya sido **efectivamente pagado** con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

7. Gastos NO subvencionables.

No serán gastos subvencionables los gastos relacionados con celebraciones o desplazamientos del personal de la propia entidad o sus asociados/as que no tengan que ver directamente con el objeto del proyecto subvencionado. Los gastos de dietas y kilometraje que se le abonen al trabajador/a deberán incluirse en su nómina.

En ningún caso serán gastos subvencionables: los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales y las gratificaciones personales de carácter extraordinario.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

No serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero que lo previsto en el apartado de Gastos Subvencionables, específicamente, el ejercicio de la opción de compra, el margen del arrendador, seguros, intereses de costes de refinanciación, así como los impuestos indirectos recuperables.

No se considerará como gasto subvencionable aquellos gastos que se realicen con personas o entidades vinculadas con las entidades beneficiarias, salvo que concurran las siguientes circunstancias, reflejadas en el apartado de Subcontratación de la actividad.

8. Subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el **art. 29** de la LGS, la entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros la actividad, entendiendo que, subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Así mismo, la entidad beneficiaria deberá indicar en la SOLICITUD de subvención si tiene previsto subcontratar la actividad y solicitar, expresamente, autorización para realizar dicha contratación. Debe adjuntar informe detallado donde se indique claramente:

- **Qué** se va a subcontratar (descripción de la actividad).
- **Cuánto** representa sobre el total (porcentaje del proyecto).
- **Quién** lo va a hacer (nombre de la entidad subcontratada).
- Acompañado de declaración responsable (firmada por el subcontratista), certificados de hallarse al corriente con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que el contrato se celebre por escrito.
- b. Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

Quienes contratan quedarán obligadas/os sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

La entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y las entidades contratantes estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el **art.46** de la LGS, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso, conforme el **art. 29.7** de la LGS, se podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 1. Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
 2. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

Se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurren las circunstancias previstas en el **art. 68.2** del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de LGS y que se relacionan a continuación:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados de las entidades beneficiarias a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

La prohibición establecida en el apartado anterior será acreditada por la entidad beneficiaria en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, el órgano responsable de la fiscalización de fondos o cualquier otro órgano.

Adicionalmente, el subcontratista manifestará (declaración responsable) que la empresa no está incurso en las prohibiciones establecidas en el **artículo 13** de la LGS y ni en las causas previstas en el **artículo 29.7 b), c), d) y e)** de la misma ley, así como tampoco en el supuesto de vinculación por grupos de sociedades definido en el **artículo 2 de la Ley 6/2023**, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

9. Forma de pago.

Se establece el abono anticipado del 100% del importe a la concesión de dicha subvención, en virtud del **art. 34.4** de la LGS, una vez formalizada la solicitud de subvención y presentada la justificación de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores. No obstante lo anterior, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

El abono de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria tras Resolución de reconocimiento de la obligación de la subvención, previa aceptación de la subvención concedida por la entidad beneficiaria.

10. Plazo para la realización de los gastos subvencionables.

El plazo para la realización de los gastos subvencionables será desde el **1 de enero a 31 de diciembre de 2026**.

11. Plazo y forma de justificación de los gastos.

Plazo: la entidad beneficiaria, tendrá de plazo hasta el **01 de marzo de 2027 (incluido)** para presentar la justificación de la consecución de los objetivos previstos, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, y todo ello de conformidad con lo establecido en la solicitud y en la memoria explicativa del proyecto, presentada por Registro electrónico.

Forma de justificar los gastos: Para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, revestirá la modalidad de cuenta justificativa simplificada, conforme a lo establecido en el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

12. Régimen de Garantías.

La entidad beneficiaria queda exonerada de la constitución garantías conforme a lo estipulado en el **art. 42.2** del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este sentido, el citado precepto dispone:

- a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

13. Reintegro.

Se procederá al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en los supuestos de incumplimiento de la obligación de justificar, justificación insuficiente, de las medidas de difusión y del incumplimiento total o parcial del objeto, actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

QUINTO: Esta subvención se publicará en la Base Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) según el art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,